

TRAMITES A SEGUIR, APROBADA LA SENTENCIA

MADRID, 29. (EUROPA PRESS.)—Cuando una sentencia emitida, por un Consejo de guerra, una vez firme por aprobación del capitán general de la región, contiene penas de muerte, se pone en conocimiento del Gobierno a través del Ministerio del Ejército.

En este caso, el Gobierno puede adoptar dos posturas:

1. Mostrarse de acuerdo con la sentencia tras darse por «enterado» y comunicárselo así, a través del Ministerio del Ejército, al capitán general competente, en este caso el de la sexta región militar.

2. Proponer al Jefe del Estado el ejercicio del **indulto**.

En el primer supuesto, el capitán general, una vez recibido el "enterado", lo notificará a los reos para el cumplimiento de la sentencia. En el segundo, el Jefe del Estado podrá conceder o denegar el

indulto, de acuerdo con las facultades que le otorga la ley.

EN CASO DE INDULTO

En el caso de que se conceda el indulto, las penas de muerte quedarán automáticamente conmutadas por la pena inmediatamente anterior, la reclusión mayor, que le cumpliría en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia., no militares.

SI NO FIRMA EL CAPITÁN GENERAL

En el supuesto de que el capitán general o el auditor competente disintieran de la sentencia, todo lo actuado se elevaría al Consejo Supremo de Justicia Militar, donde habría de verse nuevamente la causa 31/69.

Una vez celebrada la vista, la sentencia sería inapelable y, de haber pena de muerte, se notificaría al Gobierno para seguir el mismo procedimiento antes señalado.